



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputada Emma Tovar Tapia
Presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa a fin de reformar el artículo 63, segundo párrafo y adicionar un segundo párrafo al artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Antecedentes.

La presidencia de la Mesa Directiva en sesión de fecha 3 de octubre de 2019 turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa a fin de reformar el artículo 63, segundo párrafo y adicionar un segundo párrafo al artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Propósito de la iniciativa.

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto reformar el artículo 63, segundo párrafo y adicionar un segundo párrafo al artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para darle mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

temporalidad a los ediles para analizar los puntos que se tratarán en las sesiones con temas que requieran para su aprobación mayoría calificada o absoluta, realizando una citación con setenta y dos horas de antelación, además de la prohibición de convocar a las sesiones extraordinarias cuando se requiera dicho tipo de votación por lo que expone lo que a continuación se transcribe:

«Con la apertura en las acciones de transparencia y la evolución tecnológica de los últimos años en el país, el acceso a la información se ha facilitado para todos los ciudadanos que deciden ser esa pieza angular para pedir cuentas a los servidores públicos.

Considerando que el acceso a la información es una herramienta con la que cuenta ya el ciudadano para cuestionar sobre todas las acciones de gobierno de un servidor público, es oportuno seguir fortaleciendo las herramientas con las que cuenta éste para su correcto desempeño.

Atendiendo que lo habitual es que el municipio sea el órgano de gobierno más cercano al ciudadano por el rango territorial donde operan sus acciones, el fortalecer las herramientas jurídicas para el correcto desempeño de las actividades de los miembros del ayuntamiento es crucial.

Ahora bien, la figura total de un municipio es el ayuntamiento, mismo que de acuerdo con el número de ciudadanos que residen en él, varía en su integración numérica.

Partiendo de la idea anterior y tomando en cuenta que el ayuntamiento es un órgano colegiado que tiene como principal actividad dar certeza a las acciones dentro del municipio, los instrumentos normativos que se puedan crear para mejorar el actuar de cada uno de los miembros deben ser prioridad del legislador.

El artículo 115 de nuestra Carta Magna al respecto puntualiza: "Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, ... "

Conforme a lo transcrito con anterioridad y tomando como origen de cada uno de los miembros aquella investidura de representatividad democrática que cada uno posee y la consecuencia de sus acciones como integrantes de un órgano colegiado, su voto representa la soberanía popular.

Es importante referir que el presidente municipal y el síndico o síndicos, son electos bajo el principio de mayoría relativa, mientras que las regidurías son asignadas conforme al principio de representación proporcional, pero todos y cada uno de los integrantes del ayuntamiento tienen su legitimación en una votación efectiva que realiza el ciudadano para que ellos fueran electos bajo cualquiera de los principios.

En otras palabras, cada una de las decisiones de los miembros del ayuntamiento emitidas mediante su voto, llevan implícitas una carga de representación ciudadana.

La responsabilidad de otorgar un voto a favor o en contra por parte de un miembro del ayuntamiento, conlleva un análisis previo para determinar el sentido de dicha votación, estudio que muchas veces se torna imposible por la poca temporalidad que tienen estos para revisar exhaustivamente algún punto controversial.

La complicación de lo expuesto se presenta cada vez con mayor frecuencia, toda vez que la función gubernamental de un integrante de un ayuntamiento al igual que el fenómeno de la transparencia, se ha ido extendiendo al ánimo y exigencia del ciudadano.

La iniciativa que presenta el Partido Verde Ecologista de México pretende que los miembros del ayuntamiento cuenten con una mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

temporalidad para hacer las adecuaciones, aportaciones o comentarios al respecto a cada uno de los temas que votaran , pasando de 24 a 72 horas la notificación de la convocatoria que el Secretario de Ayuntamiento haga al respecto, siempre y cuando se trate de temas que necesiten para su aprobación mayoría calificada o absoluta, entendiéndose por estas, aquellos temas que requieren una votación con un significado especial por la importancia que revisten.

El artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato define la Mayoría Calificada como: "el voto en el mismo sentido de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento; cuando el resultado de la operación no sea un número entero, se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda."

La finalidad es clara, un mayor estudio de los miembros del ayuntamiento traerá como consecuencia una mejor rendición de cuentas, un análisis más profundo sobre los temas que impactaran directamente en el ciudadano y sobre todo un mejor actuar en cuanto a la investidura que representan.

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y para dar cumplimiento, se establece lo siguiente.

a) Impacto Jurídico. *El impacto se reflejará en su propio contenido conforme al decreto que acompaña al documento, reformando y adicionando únicamente la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.*

b) Impacto Administrativo. *En este sentido se establece que las autoridades municipales involucradas en el ejercicio de sus funciones deberán dar cumplimiento del presente documento.*

c) Impacto Presupuestario. *La presente iniciativa no tiene impacto presupuesta!, toda vez que lo que se plantea puede sujetarse sin ningún inconveniente al presupuesto ya establecido para el desempeño de las funciones de los organismos involucrados.*

d) Impacto Social. *La presente iniciativa impactará directamente en los*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

guanajuatenses, toda vez, que se pretende dotar de mejores instrumentos normativos a los miembros del ayuntamiento, siendo esto los investidos de la representación popular de acuerdo con el sistema democrático del estado.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforman el artículo 63, segundo párrafo; y, se adiciona un segundo párrafo al artículo 64, todos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.*

Artículo 63. *Por acuerdo del presidente ...*

*La citación deberá ser personal o en el domicilio del integrante del Ayuntamiento, la que deberá recibirse por una persona mayor de edad, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, **con excepción de aquellos temas que requieran para su aprobación una mayoría calificada o absoluta, en cuyo caso la citación se hará por lo menos con setenta y dos horas de antelación, debiendo** contener el orden del día, la información para el desarrollo de las sesiones, el lugar, día y hora de su realización y, en su caso, si ésta será materia de sesión privada. La citación podrá realizarse por vía electrónica, mediante acuerdo del Ayuntamiento, en los casos en que se determine en el reglamento.*

De no asistir ...

Artículo 64. *El Ayuntamiento celebrará ...*

En ningún caso se podrá convocar a una sesión extraordinaria, cuando se trate de temas que requieran para su aprobación de una mayoría calificada o absoluta.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Metodología de la iniciativa.

La iniciativa fue radicada el 17 de octubre de 2019, y en fecha 13 de noviembre del mismo año y se aprobó la metodología para su estudio y dictamen por parte de esta Comisión en los siguientes términos:

«1. Enviar la iniciativa de forma electrónica a las Diputadas y los Diputados de esta Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles **10 días naturales** para que envíen sus observaciones.

2. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante **20 días naturales**, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.

3. Solicitar por oficio al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado para que realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, el cual deberá ser entregado en el término de **20 días hábiles** a esta Comisión, a través de la secretaría técnica.

4. Por incidir en la competencia municipal enviar por firma electrónica a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de **20 días naturales**, en los términos del artículo 56 de la Constitución del Estado.

5. Remitir por correo electrónico y oficio a las rectorías de la Universidad de la Salle Bajío; de la Universidad Iberoamericana; de la Universidad de Guanajuato y de la Universidad de León a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de **20 días naturales**.

6. Elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, dentro de los **10 días naturales posteriores** a la conclusión de los términos otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

7. Realización de una **mesa de trabajo permanente** con diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la secretaría técnica, **5 días hábiles** posteriores a la remisión de dicho documento.

8. Reunión de Comisión para que solicite a la secretaría técnica realice un **documento con proyecto de dictamen**.

9. Reunión de Comisión para en su caso, **aprobar el dictamen.**»

Una vez agotadas las consultas se remitió, en su momento por parte de la secretaría técnica, el estudio comparativo de la iniciativa con las opiniones enviadas por los entes consultados.

Cabe destacar que se recibieron comunicados generales por parte de los ayuntamientos de Coroneo, Comonfort, Doctor Mora, Moroleón, Santiago Maravatío, Salamanca y Jaral del Progreso.

Además, se recibieron opiniones puntuales de los ayuntamientos de León, Celaya, Cortazar y Silao de la Victoria.

De igual manera se dio cuenta con el estudio del Instituto de Investigaciones Legislativas, y la participación de la Universidad de Guanajuato.

Todas las mencionadas fueron consideradas en el análisis de la iniciativa y se transcriben las siguientes opiniones y estudios para mayor abundamiento:

Ayuntamiento de Silao de Victoria:

«ÚNICO. Con la presente reforma, se pretende ampliar de 24 a 72 horas el término para la citación a las sesiones de Ayuntamiento cuando los asuntos requieran de una mayoría absoluta o calificada, lo cual distingue injustificadamente la mayoría simple en la toma de decisiones, aunado a que la ampliación de horas resulta innecesaria, en atención a que es precisamente en las sesiones de ayuntamiento donde se deliberan los temas materia de la orden del día, ahora bien la naturaleza de los tipos de mayoría estriba en la necesidad de ampliar el consenso entre las fuerzas políticas integrantes en los órganos edilicios.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En cuanto a la prohibición de convocar a una sesión extraordinaria, cuando se trate de temas que requieran para su aprobación de mayoría calificada o absoluta, tal propuesta desvirtúa la naturaleza de urgencia o importancia de los asuntos a desarrollarse en las sesiones extraordinarias.

En ese orden de ideas, resulta inviable la iniciativa analizada, consideramos que todas las decisiones o acuerdos tomados por los integrantes del ayuntamiento revisten de suma importancia y es nuestra obligación involucrarnos día a día con los asuntos inherentes a la función edilicia, así como de los temas relativos a la administración pública municipal, ello con la finalidad de estar preparados para proponer, cuestionar y debatir dentro del desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias de Ayuntamiento, en aras de tomar una decisión en beneficio de la población»

Ayuntamiento de León:

«A efecto de abundar sobre lo anterior, se señala que es el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato el cual dispone que el objeto de las comisiones es el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, y para la propuesta de su integración, el Presidente Municipal debe tomar en cuenta el conocimiento, profesión y vocación de los integrantes del Ayuntamiento, escuchando su opinión, por lo tanto los temas que previamente se ponen a consideración en las sesiones del Pleno del Ayuntamiento conllevan un análisis y estudio previo de la correspondiente comisión o comisiones especializadas en la materia.

De igual forma, la propia Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que las comisiones se integrarán de manera colegiada, por el número de miembros que establezca el reglamento interior o el acuerdo de ayuntamiento, procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad.

Por todo lo anterior, y contrario a lo que refieren los iniciantes, el correcto estudio de los asuntos que se ponen a consideración del Ayuntamiento no dependen de la temporalidad de la citación a las sesiones del Pleno, puesto que todos los asuntos que se discuten en las mismas fueron previamente analizados y estudiados por las comisiones correspondientes, las cuales tienen en sus integrantes el conocimiento y profesión afines a /os temas respectivos, además del acompañamiento y complemento de información que reciben por los servidores públicos que son convocados para fortalecer el conocimiento y estudio de los pormenores de los temas.

Por otro lado, se considera que la anticipación con la que se convoca actualmente -veinticuatro horas y previamente agendadas las sesiones del Pleno del Ayuntamiento- atiende particularmente a la continuidad e inmediatez con la que debe reunirse este órgano colegiado para atender los temas de su competencia."»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ayuntamiento de Cortazar:

«PRIMERO.- Agotado el análisis de la citada iniciativa, se concluye que las facultades constitucionales previstas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que le otorgan personalidad jurídica propia, de poder definir y manejar su hacienda, de expedir sus reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, de la prestación de sus servicios públicos y hasta asociarse con otros municipios; la presente iniciativa, pretende de manera anticipada, generar términos que afectan la dinámica operativa de los ayuntamientos y municipios, no existe un antecedente documentado que hubiere sucedido, donde por falta de tiempo o premura en la toma de decisiones se afecte al colectivo municipal, igualmente reduce las capacidades originales de cada integrante de los miembros de cada uno de los municipios del Estado, pues los acuerdos de los ayuntamientos, además de que implican la manifestación del voto aprobatorio o en sentido negativo, prevé e implica una constante concertación política y acuerdos que en cada responsable votación de los ayuntales se manifiesta, pretender imponer un tiempo mínimo por Ley, también elimina el dinamismo que cada Ayuntamiento debe tomar en la toma de sus decisiones, por esa razón, la iniciativa que se opina, regula sobre una hipótesis que no existe o haya sido registrada y si en cambio, impone una dinámica uniforme a los municipios, que no son uniformes en nuestro Estado, contra la visión Constitucional de que cada municipio es libre y de armonioso desarrollo particular, con sus posibilidades y necesidades propias.

SEGUNDO. - *Por esa razón y fundamento, es que se opina en sentido negativo respecto de la citada iniciativa.»*

Ayuntamiento de Celaya:

«En atención al artículo 64, tratándose de temas que requieran mayoría calificada y absoluta, puedan ser de carácter extraordinaria, no se considera pertinente mezclar un asunto con el tipo de la votación, ya que no siempre es más complejo un tema por mayoría simple.

Por lo que se considera se analice la pertinencia, ya que solo se podría impedir el incumpliendo de una obligación en determinado tiempo, no siendo un ejercicio práctico.

Reiterándose que no necesariamente la mayoría calificada absoluta o simple refleja a complejidad o urgencia de un tema.»

Universidad de Guanajuato:

«Efectivamente, el segundo párrafo del artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato a la letra dice “La citación deberá ser personal o en el domicilio del integrante del Ayuntamiento, la que deberá recibirse por una persona mayor de edad, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día, la información para el desarrollo de las sesiones, el lugar, día y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

hora de su realización y, en su caso, si ésta será materia de sesión privada. La citación podrá realizarse por vía electrónica, mediante acuerdo del Ayuntamiento, en los casos en que se determine en el reglamento.”

Así, es necesario reformar el segundo párrafo del artículo 63 para que los miembros del ayuntamiento cuenten con una mayor temporalidad para hacer las adecuaciones, aportaciones o comentarios respecto de los temas sobre los que votarán, tal como se anuncia en el décimo segundo párrafo de la exposición de motivos de esta iniciativa.

Lo anterior se logra con la reforma propuesta y traducida en el artículo único del Decreto de esta iniciativa, a partir del cual el segundo párrafo del artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato podrá decir “La citación deberá ser personal o en el domicilio del integrante del Ayuntamiento, la que deberá recibirse por una persona mayor de edad, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, con excepción de aquellos temas que requieran para su aprobación una mayoría calificada o absoluta, en cuyo caso la citación se hará por lo menos con setenta y dos horas de antelación, debiendo contener el orden del día, la información para el desarrollo de las sesiones, el lugar, día y hora de su realización y, en su caso, si ésta será materia de sesión privada. La citación podrá realizarse por vía electrónica, mediante acuerdo del Ayuntamiento, en los casos en que se determine en el reglamento.”

En otra línea de ideas, en el tercer párrafo de la exposición de motivos de esta iniciativa se expresa que es crucial fortalecer las herramientas jurídicas para el correcto desempeño de las actividades de los miembros del ayuntamiento y en el quinto párrafo se expresa que debe ser prioridad del legislador crear los instrumentos normativos para mejorar el actuar de cada uno de los miembros del Ayuntamiento. Así, del segundo párrafo de la exposición de motivos de la misma iniciativa, se desprende que la intención es seguir fortaleciendo las herramientas con las que cuenta el servidor público para su correcto desempeño. Desde este referente, esta reforma al segundo párrafo del artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la medida que dota al integrante de Ayuntamiento de una disposición normativa más sensible, se convierte en un medio para tornar asequible el fin esperado en esta iniciativa.

En el séptimo párrafo de la exposición de motivos de esta iniciativa se expresa que el voto del miembro del Ayuntamiento representa la soberanía popular y en el noveno párrafo se expresa que las decisiones de los miembros del ayuntamiento emitidas mediante su voto llevan implícitas una carga de representación ciudadana. Al efecto, en el décimo párrafo de la misma exposición de motivos se reflexiona que la responsabilidad de otorgar un voto por parte de un miembro del ayuntamiento conlleva un análisis previo para determinar el sentido de dicha votación. Desde este referente, esta reforma al



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

segundo párrafo del artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la medida que propicia que el integrante de Ayuntamiento cuente con más tiempo para realizar un estudio profundo, permite que la reforma sea un medio adecuado para conseguir los objetivos de gran calado que tiene esta iniciativa.

Aunado a lo anterior, respetuosamente se sugiere considerar lo siguiente. Por una parte, del décimo segundo párrafo de la exposición de motivos de esta iniciativa en relación con el segundo párrafo del artículo 63 que se reforma, se desprende que la ampliación del lapso para que el integrante de Ayuntamiento sea convocado es para aquellos casos en los que se requiere mayoría calificada o absoluta. A contrario sensu para los casos que no necesitan mayoría calificada o absoluta, no hay esta ampliación del lapso para que el integrante de Ayuntamiento sea convocado. Por otra parte, para todos los asuntos que debe analizar el integrante de ayuntamiento, debe realizarse un estudio profundo, pues como bien se afirma en el décimo cuarto párrafo de la exposición de motivos de esta iniciativa: un mayor estudio trae como consecuencia una mejor rendición de cuentas; un mayor estudio trae como consecuencia un análisis más profundo y un mayor estudio trae como consecuencia un mejor actuar de los integrantes del Ayuntamiento. Desde este marco de referencia, la ampliación del lapso referida tal vez también sea necesaria para aquellos casos que si bien no requieren mayoría calificada o absoluta, sí exigen un estudio profundo por parte del integrante de Ayuntamiento.

...

Efectivamente, el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato vigente no tiene un segundo párrafo. Tiene uno y éste dice “El Ayuntamiento celebrará sesiones extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate, lo requiera, la citación se hará por cualquier medio que permita que exista constancia de que el integrante quedó debidamente enterado de la convocatoria y de los asuntos a tratar en la sesión extraordinaria, misma que deberá de hacerse con una anticipación de por lo menos dos horas a la celebración de la sesión.”.

Así, se tiene que adicionar un segundo párrafo al artículo 64 para que, de conformidad con el espíritu de la iniciativa que nos ocupa, no existan supuestos en los cuales un integrante del Ayuntamiento, en un lapso menor a 72 horas sea convocado para tratar temas que exigen mayoría calificada o absoluta.

Ello se logra con la reforma propuesta y traducida en el artículo único del Decreto de esta iniciativa, a partir del cual el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Guanajuato podrá decir “En ningún caso se podrá convocar a una sesión extraordinaria, cuando se trate de temas que requieran para su aprobación de una mayoría calificada o absoluta.”

En otra línea de ideas, respetuosamente se sugiere considerar que a partir de la reforma propuesta, los asuntos de importancia o urgencia que requirieran para su aprobación de una mayoría calificada o absoluta y pudieren presentarse, exigirán para su atención una vía de desahogo diferente a la sesión extraordinaria.»

Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado:

«Del estudio de la iniciativa de reforma, se advierte que la propuesta radica en el hecho de que los integrantes del ayuntamiento cuenten con mayor espacio de tiempo con la finalidad de analizar, en torno a la responsabilidad que representa el otorgar un voto a favor o en contra por parte de un miembro del Ayuntamiento, estudio que según el dicho de los iniciantes en ocasiones se torna imposible por la poca temporalidad que tienen estos para revisar exhaustivamente algún punto controversial; insistiendo los iniciantes en el hecho de que un mayor estudio de los miembros del ayuntamiento traerá como consecuencia una mejor rendición de cuentas, situación que el Instituto de Investigaciones Legislativas comparte.

Sin embargo, del estudio realizado y tomando como base la Constitución Política Federal, se puede constatar la libertad de cada uno de los municipios, a través de sus ayuntamientos para realizar su normativa regulatoria interna.

En ese sentido se logró observar, que cada uno de los municipios que conforman el estado de Guanajuato, han emitido ya su reglamentación interna, en la que han establecido las formas en que han de preparar el desarrollo de sus sesiones, estableciendo en ellas, la temporalidad previa con la que ha de realizarse la citación correspondiente, siendo coincidentes con la Ley Orgánica Municipal a la que ya hemos hecho referencia.

...

Por lo que hace a la pretensión de reforma al artículo 64 de la ley orgánica municipal, adicionando un segundo párrafo, se considera que, en el mismo sentido que se han vertido los comentarios respecto a la reforma del artículo 63, deberán ser los ayuntamientos en el ejercicio de su libertad y autonomía que habrán de regular, desde sus reglamentos respectivos, la imposibilidad de emisión de convocatoria a sesión extraordinaria en tratándose de asuntos que requieren para su aprobación una mayoría calificada o absoluta, en atención a que, con estricto apego a la multi mencionada



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

autonomía municipal, serán ellos quienes determinaran, en atención a las circunstancias particulares de los asuntos sometidos a su consideración, las mejores formas para desahogarlos en beneficio de sus representados.

En este mismo sentido y abonando a la autonomía a la que hemos hecho referencia, cada municipio es único y tiene su propia realidad, sus propios compromisos y sus necesidades, y es en atención a ellas que deben regular su actuar, siempre con miras a dar cumplimiento formal a sus atribuciones en beneficio de sus habitantes; en razón de lo anterior es que no se considera viable la iniciativa propuesta en atención a que de llevarla a cabo, se pondría en riesgo esa autonomía constitucional para regular su administración interna. Fundamentalmente, porque lo que plantean los iniciantes es una cuestión procedimental que no es propia de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, sino de un reglamento que debe ser emitido por cada uno de los ayuntamientos atendiendo a sus particularidades, autonomía y facultad reglamentaria.»

Como parte de la metodología, se llevó a cabo la mesa de trabajo con carácter permanente el 3 de febrero de 2021, en la que asistieron los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, los asesores de los grupos representados en la misma, un asesor representante de los iniciantes, así como la secretaría técnica y el funcionario designado por el Instituto de Investigaciones Legislativas, los cuales realizaron diversas consideraciones.

Finalmente, el día 17 de marzo de 2021 la presidencia instruyó la realización del presente dictamen en sentido negativo.

Competencia de la Comisión para conocer de la iniciativa.

El Poder Legislativo del Estado a través de la Comisión de Asuntos Municipales, resultó competente para conocer de la materia de la iniciativa que inciden en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo, de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

«Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;»¹

De igual manera el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dicta que corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal, como el caso que nos ocupa.

«Artículo 104. Corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal; ...»²

Consideraciones de la Comisión.

Con relación a lo planteado en la iniciativa ambos artículos refieren a la mayoría calificada o absoluta, que, en término de decisiones colegiadas, hacen referencia a la cantidad de votos necesarios para adoptar o rechazar un acuerdo, se utilizarán dependiendo de la complejidad del asunto a discutir;

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

² Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, consultable en: <https://congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

para considerar que una decisión está siendo tomada por mayoría absoluta, se ha de votar de manera favorable con un mínimo de la mitad más uno de los votos totales de todos los miembros del ayuntamiento; en tanto que la mayoría calificada es cuando el recuento requiere un número de votos específico como las dos terceras partes del total de los integrantes del cabildo.

Sin embargo, el funcionamiento del Ayuntamiento, donde establece de forma general, los mecanismos de notificación y citación a las sesiones, la periodicidad de estas, los tipos de sesiones, el quorum para sesionar, así como la diferenciación entre los tipos de mayoría, ya se encuentra establecido en los artículos del 60 al 74-1 de la Ley Orgánica Municipal y cada ayuntamiento cuenta con su reglamento de gobierno interior acorde a sus propias necesidades.

Sumado a que, en el articulado de la ley que se comenta se pueden identificar aquellos temas que requieren de aprobación de mayoría calificada o absoluta que ya se encuentran definidos, y de la práctica se desprende que en una misma sesión pueden darse los diferentes tipos de votación ya mencionados.

Esta comisión dictaminadora no coincide con esta propuesta ya que, realizamos el análisis en dos vertientes, en primer término, en la adición al artículo 63, consideramos que normar la ampliación del término para la citación a las sesiones de los ayuntamientos con la finalidad que los ediles cuentan con mayor tiempo para analizar los asuntos, que requieran para su aprobación de una votación de mayoría calificada o absoluta, es facultad reglamentaria de los órganos de gobierno municipal, aunado a que la norma ya establece que los ayuntamientos analizarán los asuntos en comisiones, por lo que ya cuentan con la temporalidad necesaria para analizar cualquier asunto que vayan a discutir al seno del Ayuntamiento.

Ya que, se podría vulnerar la autonomía municipal y la vida interna de los ayuntamientos, pues cada uno tiene sus particularidades, en tal sentido el artículo 115 constitucional en su fracción I establece la autonomía municipal y en su fracción II, determina la facultad reglamentaria de los ayuntamientos para expedir las bases generales de la administración municipal:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

«Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999, 06-06-2019

...

- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;»³

Refuerza lo anterior lo contenido en la propia Constitución de nuestro Estado, que retoma la autonomía municipal en su artículo 106:

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

«Artículo 106. *El Municipio Libre, base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, es una Institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su Gobierno Interior y libre en la administración de su Hacienda.»*⁴

Aunado a lo expuesto, es claro que dentro de la facultad reglamentaria de los ayuntamientos, cuentan con la posibilidad de regir su gobierno interior, y esto lo esboza de manera general la propia Ley Orgánica Municipal, en su artículo 239 fracción I:

«Expedición y promulgación de reglamentos municipales

Artículo 239. Los ayuntamientos podrán expedir y promulgar, entre otros, los siguientes reglamentos municipales:

- I.** Los que regulen las atribuciones, organización y funcionamiento del Ayuntamiento, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y esta Ley;⁵

Robustece el comentario inicial que los asuntos del ayuntamiento se conocerán en las comisiones el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal vigente que establece que los ayuntamientos analizarán los temas en Comisiones:

Objeto

Artículo 81. *Las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal.*⁶

Finalmente, no queda clara la vinculación entre ampliar la citación con el tipo de votación que se requiera para aprobar ciertos asuntos planteados en el Ayuntamiento. Además, que en el ejercicio responsable del cargo para el que

⁴ Constitución Política del Estado de Guanajuato, consultable en:
<https://www.congresogto.gob.mx/legislacion>

⁵ Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, consultable en:
<https://www.congresogto.gob.mx/legislacion>

⁶ Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, consultable en:
<https://www.congresogto.gob.mx/legislacion>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

fueron electos todos los integrantes del ayuntamiento están dedicados de tiempo completo al ejercicio de su función y, por lo tanto, están obligados a conocer y estudiar los tema que se van a votar.

La segunda vertiente del análisis que realizamos, radica en la prohibición que concibe la iniciativa en el artículo 64, refiriéndose a que no se podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando el tema requiera para su aprobación de una mayoría calificada o absoluta, rompiendo con la finalidad de las sesiones extraordinarias, pues se cita a las mismas por la urgencia del tema y tal premura permite una excepción a la temporalidad de la citación, tal y como se establece el primer párrafo del propio artículo 64:

Citación a sesiones extraordinarias

Artículo 64. *El Ayuntamiento celebrará sesiones extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate, lo requiera, la citación se hará por cualquier medio que permita que exista constancia de que el integrante quedó debidamente enterado de la convocatoria y de los asuntos a tratar en la sesión extraordinaria, misma que deberá de hacerse con una anticipación de por lo menos dos horas a la celebración de la sesión.⁷*

Por lo que de admitir esta adición sería contradictorio a la naturaleza misma de una sesión extraordinaria.

En consecuencia, concordamos en que nuestro sistema constitucional deja claro los alcances de las legislaturas locales, para respetar la autonomía municipal y su facultad reglamentaria, y consideramos que el tratar de legislar en los términos de las citaciones y realizar condicionamientos y prohibiciones, vinculados a los tipos de votaciones, atentaría con la vida interna de los ayuntamientos en nuestro Estado y lejos de abonar a dejar una norma general y clara crearía una grave confusión para los ayuntamientos.

Es evidente, que crear una nueva norma debe atender a una necesidad específica y los propios ayuntamientos que opinaron en la consulta, no consideraron viable la iniciativa. Aunado a que, en perspectiva con el derecho comparado, se observa que no hay similitud alguna en la normatividad vigente en relación con lo propuesto en la iniciativa, particularmente, de regular la aprobación en las leyes orgánicas municipales de otros estados.

⁷ Ídem



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales
relativo a la iniciativa de adición de un artículo 69-1
de la Ley Orgánica Municipal.

En conclusión y con los argumentos anteriormente manifestados, consideramos que sería una confusión para los ayuntamientos realizar estas adiciones a la Ley Orgánica Municipal mezclando y condicionando los tiempos de la citación a los tipos de votación en los temas de las sesiones; y en caso de ser necesario realizar algún ajuste en estos temas sería facultad reglamentaria de los ayuntamientos, pues caso contrario legislar este asunto es extralimitar las facultades legislativas al invadir su autonomía y es por esto que no resulta atendible la propuesta.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa a fin de reformar el artículo 63, segundo párrafo y adicionar un segundo párrafo al artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Guanajuato, Gto., 17 de marzo de 2021
La Comisión de Asuntos Municipales

Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Noemí Márquez Márquez

Diputado Juan Elias Chávez

Diputado Armando Rangel Hernández

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto:	Dictamen, artículos 63 y 64 a la Ley Orgánica Municipal
Descripción:	A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa a fin de reformar el artículo 63, segundo párrafo y adicionar un segundo párrafo al artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
Información de Notificación:	MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Destinatarios:	JUAN ELIAS CHAVEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato NOEMI MARQUEZ MARQUEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ARMANDO RANGEL HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1571_20210317140945821.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre:	GASPAR ZARATE SOTO	Validez:	Vigente
FIRMA			
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	17/03/2021 08:23:11 p. m. - 17/03/2021 02:23:11 p. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	62-fb-59-76-ba-1f-f0-07-9c-7a-2b-9f-1f-6a-46-2b-68-16-ef-6d-fa-51-91-de-ca-81-e4-11-c6-06-11-a0-08-13-e0-7f-71-b1-f6-ae-e2-e0-32-b7-5b-3e-0f-96-37-6f-56-80-a4-5a-05-df-c6-87-15-ea-8c-61-cd-87-75-35-99-49-8d-ce-75-f9-7b-d4-84-dd-b2-d9-03-1a-01-d1-14-c0-ce-91-3e-e6-82-d5-f8-2f-05-bb-64-67-08-61-ff-68-51-fd-e9-0c-46-76-6c-0c-7c-45-43-a0-d4-9c-e0-c9-51-8c-3a-eb-d4-f2-6d-e3-4d-19-ef-45-f1-c3-f3-57-3f-b6-8e-f0-78-aa-2c-18-a3-a4-e7-78-12-0f-7c-2b-d3-19-b2-cd-09-21-47-7b-92-9d-8d-57-ce-92-a5-13-cf-fc-e2-1d-99-71-cc-54-36-53-c9-ad-92-ae-15-a2-b4-bd-2b-d9-4f-e4-ea-6e-76-89-6f-d1-85-d1-bf-94-45-14-22-01-e1-5a-f8-41-04-93-7b-71-03-37-7a-19-17-78-95-7f-9b-e7-cf-9c-9b-b0-15-65-e1-6f-75-e7-22-de-9d-57-5e-fd-44-c3-27-69-ad-d4-ae-8b-ba-73-f2-0f-2f-37-7f-95-84-a9-cf-e2-21-0f		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	17/03/2021 08:24:05 p. m. - 17/03/2021 02:24:05 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	17/03/2021 08:24:07 p. m. - 17/03/2021 02:24:07 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637515878475417228
Datos Estampillados:	3nFuCkYXHvWZjPtYo+wo6/OqN+w=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 230846694
Fecha (UTC/CDMX): 17/03/2021 08:24:08 p. m. - 17/03/2021 02:24:08 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: NOEMI MARQUEZ MARQUEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0d **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 05:18:56 p. m. - 18/03/2021 11:18:56 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

70-02-dc-88-11-03-36-e0-a8-5e-c9-95-36-c5-06-24-cd-44-ad-ff-bd-69-77-f8-2c-ab-ef-e5-5b-71-c5-06-1c-bb-e1-5b-9a-4c-dc-b3-2f-ca-a1-0d-df-00-99-d8-f6-93-03-be-d1-6e-71-0a-80-8b-23-4b-96-a6-06-62-f1-3e-8c-5b-b8-f2-31-50-f9-4f-af-0c-7c-9f-40-ec-1c-83-d3-a0-e9-da-b9-2f-26-ac-a5-07-c3-fc-d8-45-49-fc-e3-79-20-42-f9-4b-c6-a0-8a-f9-28-a8-d9-34-34-46-a1-63-f6-0d-0b-02-b6-bb-f2-8f-27-51-83-70-6b-7e-37-77-d9-78-f5-f1-da-41-c9-2c-6a-26-f4-92-6a-6d-bc-62-de-f3-1d-45-45-1a-f5-ec-88-56-9f-0d-77-b7-cd-09-67-7c-e1-d8-e5-5c-e6-33-6d-41-6e-14-ee-54-ac-ef-75-e0-ac-4a-8e-1a-43-75-3e-ee-ea-3d-98-97-eb-0f-f6-8b-79-f0-27-99-2a-e5-71-df-13-c0-3e-33-7b-65-fd-1e-ca-78-71-ee-f2-29-84-6a-05-20-07-ed-75-60-44-a0-47-48-fe-97-d5-74-56-a8-03-a1-b5-d5-28-15-2d-45-6b-03-4c-cb-01-29-bd-53-1f-91

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 05:19:53 p. m. - 18/03/2021 11:19:53 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 05:19:56 p. m. - 18/03/2021 11:19:56 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637516631960474210
Datos Estampillados: lc/K5XvH4vzpFE8hWUfEn3Jq7aQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 230983922
Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 05:19:55 p. m. - 18/03/2021 11:19:55 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 22/03/2021 07:27:02 p. m. - 22/03/2021 01:27:02 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

aa-49-f5-03-32-2d-85-76-c6-71-61-82-d6-ef-56-1a-b4-c7-1c-a9-d6-ac-11-9f-36-25-c1-e2-76-08-fe-31-7e-c6-86-62-28-79-35-93-48-ac-f6-7f-ff-39-a1-da-04-7d-7b-8e-81-12-c8-80-35-cb-a2-2f-55-b7-eb-72-d1-a3-ce-90-79-17-64-a9-43-63-33-96-c8-00-a5-9b-bb-c5-4c-79-d8-c8-ac-b3-8b-76-86-1a-c5-e8-2b-b5-88-b3-91-4f-84-37-90-84-b1-ee-8b-c8-da-97-52-6b-94-4a-8c-a4-85-46-7d-80-b6-76-a5-a5-80-92-94-0d-bb-c9-7e-5a-d0-24-e1-3b-d4-ee-f3-82-43-67-62-1a-65-36-85-fa-e8-f2-5e-3a-b8-22-5d-50-cc-49-d7-77-bc-1d-a9-d8-c1-49-40-76-6f-c8-bc-8e-c0-c8-d2-c3-c8-f9-bd-d5-ea-53-f5-92-76-91-77-bd-85-e8-77-f9-e2-89-a4-45-6b-1f-56-dc-03-09-4a-e0-fc-82-62-53-bc-69-a9-e8-b0-25-6a-d2-3b-54-7d-95-25-15-78-45-23-eb-ff-d0-ac-81-94-e8-5f-62-ae-c2-6c-45-0e-37-d9-fc-d0-1a-ad-48-1c-c7-d1-1c-82-61-56-48-13-52

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 22/03/2021 07:27:59 p. m. - 22/03/2021 01:27:59 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 22/03/2021 07:28:02 p. m. - 22/03/2021 01:28:02 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637520164826217070

Datos Estampillados: XrY+GAqhe8jbQ4pgySKlsabRu7o=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 231721847

Fecha (UTC/CDMX): 22/03/2021 07:28:03 p. m. - 22/03/2021 01:28:03 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.13 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 05:02:13 p. m. - 18/03/2021 11:02:13 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
3e-e0-95-c2-77-c8-5f-0b-68-e9-04-0f-32-16-fb-68-31-72-7a-76-70-ea-3f-1f-45-a0-bf-87-bb-fe-a2-07-1b-79-aa-09-e8-6c-e7-be-32-4c-a4-21-04-08-7e-42-c2-fe-dc-4d-a2-18-f9-8b-1b-c0-eb-79-15-47-b7-0a-b7-77-e3-ce-9d-0c-ae-23-25-4f-43-ec-39-31-a9-8b-cd-1d-aa-bf-ff-94-4d-c0-3c-42-7b-19-58-4c-75-ef-76-e2-ab-f4-d2-fd-8e-23-0c-79-2d-35-79-ba-3d-91-7f-93-97-2e-ab-49-7a-8d-ce-e1-05-16-cb-8f-22-e0-05-25-aa-ac-4a-c0-25-ff-19-77-4d-ad-49-9e-e5-60-a0-56-d1-e1-1d-a6-95-57-ab-e2-02-73-fa-84-d8-74-72-8d-df-20-57-46-78-98-16-5b-9a-89-c8-72-e9-3a-5d-5d-b4-16-da-7f-a3-38-ae-68-4f-23-66-36-f9-fb-2d-24-62-44-f7-8f-4e-8c-12-5b-41-d2-a7-68-d0-52-0f-2e-ee-2e-05-a5-a6-e5-56-f6-db-9f-ff-53-9a-ba-a8-d0-7b-47-47-01-71-62-f6-d5-0c-06-25-d1-be-e4-60-1d-ea-1b-b0-cb-ec-80-58-05-18-f3-68-4c-43-2e

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 05:03:07 p. m. - 18/03/2021 11:03:07 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 05:03:10 p. m. - 18/03/2021 11:03:10 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637516621900405466
Datos Estampillados: w2j5Cz3ZaCJLWRkLy7PGynOmesM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 230980160
Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 05:03:09 p. m. - 18/03/2021 11:03:09 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ARMANDO RANGEL HERNANDEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.17 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 03:08:14 a. m. - 17/03/2021 09:08:14 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:
bb-2d-54-2e-41-35-b4-c7-bb-38-69-b1-85-90-c2-cc-d2-e2-9c-73-d8-89-eb-28-9e-8c-37-ea-63-01-6e-14-9a-d5-2c-ea-63-a5-a1-52-ea-d1-69-ec-18-e3-57-e7-95-16-b7-6d-87-64-e6-23-6f-e4-2a-1c-27-48-ba-e2-29-e4-86-89-57-6b-87-27-a0-f9-2b-bc-d2-6a-e7-f6-3f-cd-54-1d-35-68-51-5f-0a-ab-94-47-a6-4f-47-33-f7-9b-f6-96-cd-1e-0b-96-38-45-f7-51-3c-35-71-a4-f1-c6-22-f7-d3-7d-28-9b-62-5a-0a-ed-a4-32-a9-31-d5-75-9e-56-1f-67-3e-b1-67-46-24-8e-d3-6e-c7-78-46-a4-97-25-73-41-ac-d9-c4-54-7c-ed-33-f3-1a-05-34-4c-ce-13-4a-3e-58-4f-e7-a4-42-dd-c9-0b-da-2e-95-5c-e9-4c-4e-c7-00-7f-5d-03-10-f4-59-05-91-52-12-fd-95-fd-42-4f-2c-d1-39-66-cf-6f-d3-7a-c9-d9-48-f2-a5-ce-f6-be-0c-8a-0e-b5-0e-a6-34-53-03-55-20-eb-bc-20-f7-ab-43-81-1b-d4-25-40-12-03-3f-9a-28-e3-30-1f-cd-dc-81-16-6d-a1-f9-17-30-9e-d4-36

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 03:09:08 a. m. - 17/03/2021 09:09:08 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

18/03/2021 03:09:11 a. m. - 17/03/2021 09:09:11 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637516121516067582

Datos Estampillados:

lzjj0cv3Z5XmwVG5JKRvJv3harc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:

230937818

Fecha (UTC/CDMX):

18/03/2021 03:09:11 a. m. - 17/03/2021 09:09:11 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:

JUAN ELIAS CHAVEZ

Validez:

Vigente

FIRMA

No. Serie:

50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ee

Revocación:

No Revocado

Fecha (UTC/CDMX):

19/03/2021 08:36:08 p. m. - 19/03/2021 02:36:08 p. m.

Status:

Válida

Algoritmo:

RSA - SHA256

Cadena de Firma:

61-d6-d3-f0-74-a8-46-39-bf-f9-17-73-c3-50-1a-c7-9a-26-a6-a5-5d-92-33-b8-41-59-aa-b1-6a-38-44-2b-c6-15-0b-6b-d7-a8-f9-eb-e7-8a-ea-35-8a-f5-59-75-f7-2a-ae-a9-63-d9-b3-dd-b3-c7-cb-6d-1c-f7-43-35-e1-4e-8c-95-36-f7-0b-a9-e1-de-90-e1-2b-8d-f1-f5-67-8e-ac-0f-24-12-91-65-f4-eb-3f-0e-b4-2f-7c-cf-d0-5d-c9-4c-25-4a-47-9f-71-51-98-80-93-84-08-b1-ca-48-f0-83-be-d8-c3-bb-0c-91-b2-e9-1b-1a-cc-ce-c6-ee-50-2c-2a-8b-59-a0-de-4a-c3-a2-32-db-ff-ce-9f-69-88-6f-a8-9b-cb-64-dc-10-33-4a-58-fa-9b-6d-9f-75-a2-02-37-97-80-25-a5-28-ac-df-1a-99-3b-fc-61-31-f5-f0-07-c1-db-9d-24-f5-48-5c-69-da-d6-fd-5c-cf-9d-dd-ee-4c-c6-e4-6c-cc-fa-0e-e3-44-00-ec-19-4a-da-0f-08-d0-e4-8f-9d-02-e5-c0-96-29-bb-25-9c-09-89-c8-0d-65-70-fc-2b-b5-27-c1-d3-18-ad-90-5f-77-cc-bc-27-8e-cb-8b-40-ff-8b-fd-99-d6-92-11

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):

19/03/2021 08:37:03 p. m. - 19/03/2021 02:37:03 p. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

19/03/2021 08:37:08 p. m. - 19/03/2021 02:37:08 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637517614281495084

Datos Estampillados:

aLYibGEf+O0oM1SDsl08EMhewXM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 231220010
Fecha (UTC/CDMX): 19/03/2021 08:37:07 p. m. - 19/03/2021 02:37:07 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada
